RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00871-00
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. **890.903.938-8**, acreedora, en **contra** de **PATROCINIO DE JESÚS RAMOS CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.813.322, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 3280082706:

a. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($6.692.838.oo M/Cte.)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **20 de septiembre de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Obligación contenida en el Pagaré No. 4813322027:

a. Por la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($14.035.733.oo M/Cte.)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **16 de julio de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo

reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio

Con fundamento en el artículo 658 del Código de Comercio, se reconoce como endosataria en procuración a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa por conducto de su representante legal.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054** hoy **19 de noviembre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00871-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00430b4c5377feb76ba3548741a3e5b019193f4e8dd61d11186a02ef126132c5

Documento generado en 18/11/2020 11:42:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica